

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 12 de mayo de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral  
Rad. # 08001310500720200011800  
Demandante. COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.  
Demandado. A.C.G. Asesores y Consultores LTDA.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ejecutivo laboral, informándole que la parte demandada por medio de apoderada judicial presentó excepciones de mérito. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 12 de mayo de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral  
Rad. # 08001310500720200011800  
Demandante. COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.  
Demandado. A.C.G. Asesores y Consultores LTDA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) la demandada A.C.G. Asesores y Consultores LTDA se pronunció frente a la demanda instaurada por COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, proponiendo a su vez la excepción de inexistencia y/o ineficacia del título ejecutivo complejo presentado por la parte demandante.

Si bien es cierto que el artículo 442 del Código General del Proceso es claro al determinar que cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida; no es menos cierto que la excepción propuesta por la demandada atiende a la ejecutabilidad del título, en virtud de que se alega

que la demandante no cumplió con el requerimiento en mora que se debe efectuar previo a la demanda.

En ese orden de ideas, aún cuando la excepción propuesta no es ninguna de las relacionadas en el artículo 442 del Código General del Proceso, se le corre traslado de ella la parte demandante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **CORRASE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por un término de diez (10) días.

**SEGUNDO.** – Por economía procesal, fíjese el día 29 de septiembre de 2023 a las 11: 00 a.m., para celebrar audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas y se dictará sentencia en la presente ejecución, en los términos del artículo 372 y siguientes del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 15-05-2023 se notifica auto de  
fecha 12-05-2023  
Por estado No. \_078  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo